

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 8 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3013

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFÈVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a, N° 35.

EDEVINA A. DE AROSEMENA EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1909, sobre aduición de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre aduición y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Relevamiento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 12 de 1918, de 14 de Noviembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 34 de 1916..... 5743

Ley 17 de 1918, de 29 de Noviembre, por la cual se reforma el Código Fiscal..... 5743

Ley 19 de 1919, 10 de Mayo, la cual se reforma la Ley 12, Capítulo III del Título IV del Libro I del Código Administrativo..... 5744

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 5 de 18 de Noviembre de 1918..... 5744

Mensaje número 6 de ... de Noviembre de 1918..... 5744

Mensaje número 7 de 19 de Noviembre de 1918..... 5744

Mensaje número 8 de 20 de Noviembre de 1918..... 5744

Mensaje número 9 de 21 de Noviembre de 1918..... 5744

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 193 de 1918, de 13 de Diciembre, por el cual se crea el Cuerpo de Policía Nacional..... 5745

Decreto número 194 de 1918, de 17 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 5745

Decreto número 195 de 1918, de 20 de Diciembre, por el cual se nombran Procuradores General de la Nación..... 5745

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 59, de 11 de Diciembre de 1918, recida a una solicitud del señor Julio J. Fabreza..... 5745

Solicitud de registro de marca de fábrica... 5745

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 354 de 1918, de 16 de Noviembre, de cuya ejecución se informa de que interviene a la Corte de Cuentas de la Provincia de Chiriquí, de la cual de Septiembre del presente año, la cual es responsable el señor Isaac Delgado J.... 5745

Auto número 355 de 1918, de 20 de Noviembre, de cuya ejecución se informa de que interviene a la Provincia de Veraguas del Tercer Distrito, de la cual es responsable el señor Arturo Jurado B. Recibido el 10 de Octubre de 1918, la cual es responsable el señor Gilman A. Falberg.... 5746

Avíos oficiales..... 5746

PODER LEGISLATIVO**LEY 12 DE 1918**

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICTADURA:

Artículo 1º La obra sobre el Dr. Justo Arosemena premiada en el concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública, es de propiedad de su autor.

De la primera edición de dicha obra, que será publicada por cuenta del Tesoro Nacional, la mitad corresponderá a la Nación y la otra mitad al autor premiado.

Artículo 2º La Secretaría de Instrucción Pública hará las gestiones del caso para editar por cuenta del Tesoro Nacional, las obras completas del Dr. Justo Arosemena, las cuales deben ser vendidas a precio de costo.

Para atender a esa edición se nombrará una persona competente.

Artículo 3º Destinase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) como cuota de la Nación para contribuir a la erección de la estatua del Dr. Justo Arosemena, ya decreta.

Dicha suma deberá incluirse en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º La presente ley reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Noviembre de 1918.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

LEY 17 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma el Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICTADURA:

Artículo 1º El artículo 362 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 362. Los préstamos serán por suma que no exceda de las dos terceras partes del valor de la propiedad dada en garantía, cuando se trate de fincas urbanas, según tasación jurada de peritos. Los préstamos con garantía de otros bienes inmuebles o inmateriales no excederán de la mitad del valor de los bienes.

Artículo 2º El artículo 364 del mismo Código quedará así:

Artículo 364. El Banco Nacional reclamará en sus operaciones toda propuesta de préstamo con hipoteca cuando la finca ofrecida en garantía sea avalada por suma mayor que la del precio que se le haya fijado en los catastrós oficiales. También reclamará toda prenda con garantía personal cuando el deudor o el fiador ofrecido tenga pendientes en el Banco obligaciones vencidas.

Artículo 3º El artículo 374 quedará así:

Artículo 374. El Banco cobrará, intereste a la tasa de siete por ciento (7%) anual sobre préstamos con garantía hipotecaria y de inyeve por ciento (9%) anual sobre préstamos con garantía personal.

La Junta Directiva en pleno y el Gerente, de común acuerdo, podrán reducir la tasa expresada o aumentarla hasta el inyeve por ciento (9%) sobre los préstamos con garantía hipotecaria cuando quiera que sea su cuantía y hasta el doce por ciento (12%) sobre los préstamos con garantía prendaria o personal, siempre que estos no excedan de los mille (B. 500.00); pero si excedieren de esta suma, la tasa sólo podrá aumentarse hasta el inyeve por ciento (9%), y eso en el caso de que otros bancos establezcan el mismo interés.

Artículo 4º El artículo 376 quedará así:

Artículo 376. Los intereses a favor del Banco se pagarán por mensualidades adelantadas. Cuando así no hiciere se aumentarán los intereses en un dos por ciento (2%) anual.

Artículo 5º El Banco Nacional podrá hacer préstamos hipotecarios sobre toda clase de bienes raíces ubicados en cualquier lugar de la República cuyos titulos de propiedad sean perfectos.

Artículo 6º El Banco Nacional administrará al Departamento de Correos los fondos necesarios para el establecimiento de gatos postales en todas las oficinas principales de correos, siempre que el responsable de dichas oficinas garantice con la fianza necesaria la restitución de los fondos que se le suministren.

Artículo 7º Los gatos postales de que trata el artículo anterior no podrán hacerse por suma que excede de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y la comisión que se cobre no será mayor de un cuarto por ciento (%).

Dada en Panamá, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

000269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 38 DE 1918

por la cual se reforma y adiciona el Capítulo I del Título IV del Libro I del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.
DECRETA:

Artículo 1º. Habrá en la Capital de la República un Jurado Nacional de Elecciones compuesto de cinco miembros principales y diez suplentes, que serán nombrados cada dos años por la Asamblea Nacional en la fecha que se designe, con tres días de anticipación.

Artículo 2º. Para la elección de miembros del Jurado Nacional de Elecciones, cada Diputado votará en una sola papeleta por un principal y dos suplentes, y se declararán electos a los cuatro que, con sus respectivos suplentes, hayan obtenido mayoría de votos, siempre que estos últimos superen al quinto. Si alguno de los que han obtenido mayor número de votos no alcance a siete, igualmente se declararán electos a los suplentes que le correspondan.

Parágrafo. Si convocada por segunda vez la Asamblea para la elección del Jurado Nacional de Elecciones no consiguiere el número de Diputados correspondiente para elegir los cinco miembros de la manera expuesta en este artículo, se elegirán los que faltaren por mayoría de votos por los Diputados presentes.

Artículo 3º. No podrá ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones ningún Diputado a la Asamblea Nacional ni ningún Secretario de Estado ni ningún funcionario público con mandato y jurisdicción.

Artículo 4º. El miembro del Jurado Nacional de Elecciones que al tener que ejercer sus funciones como tal desempeñe algún empleo público con mandato y jurisdicción, quedará de hecho inhabilitado para el ejercicio de dicho cargo electoral.

Artículo 5º. El nombramiento de miembros del Jurado Nacional de Elecciones principales y suplentes, después de designado en el acta de la Asamblea, será comprendido a los nombreados y al Poder Ejecutivo.

Artículo 6º. El Jurado Nacional de Elecciones tiene facultad privativa para tratar las cuestiones que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones electorales hagan las autoridades y demás empleados públicos, las casas corporaciones electorales y las representantes o apoderados de los partidos políticos.

Artículo 7º. Esta ley entrará a regir desde su promulgación y deroga toda la disposición legal expedida con anterioridad, que sea contraria a ella.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

VICTOR MANTEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 5

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 5.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

Por demás está recomendando la conservación del proyecto de ley que es enviado a su conocimiento, ya que es de particular importancia los sentimientos de admiración y de respeto a que son acreedores la noble Francia, patria intercelular del Nuevo Mundo y corazón de todos los pueblos que practican la libertad y respetan el derecho, y los Estados Unidos de América, que tanto han contribuido con su intervención en la guerra que acaba de terminar a hacer triunfar la causa de las armas aliadas.

Deseo que de algún modo la nación panameña exprese su admiración por la Francia y por los Estados Unidos de América, en estos momentos en que acaba de ser vencido el Imperio austro-húngaro, y opto que la mejor manera de significar nuestro aplauso y nuestra justa admiración, es declarando día de fiesta nacional el 14 de octubre y el 4, que seguidamente el Código Administrativo lo es a media.

No hay medio para cumplir con un gran deseo.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 6

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 6.—Panamá, Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

El problema del consumo alcoholígeno es uno de los más complejos que connaît en el país, dado el hecho que por causa de este vicio existen perjudicialestos perjudiciales sociales que impiden la transmisión, y es también la causa al ser consumido la que proporciona al mundo una de sus mejores entrañas.

¿Qué hacer en tan complicada situación?

Dicen los grandes pensadores que los males sociales no deben tratarse con medidas radicales ni con reglamentos desesperanzas, sino con muy inteligentes remedios y con muy encarnizadas.

El problema del alcohol en todos partes ha producido muy graves complicaciones y dadas tantas y tan radicales causas. En los Estados Unidos, a pesar de las excepciones constitucionales de orden y de crímenes que distinguen al pueblo americano, también sufrieron las consecuencias del alcohol y la historia registró los hechos trágicos del "Whisky Ring" en el cual dieron muertos y muy distinguidos personajes políticos.

Artículo 2º. Esta ley entrará a regir desde su promulgación y deroga toda la disposición legal expedida con anterioridad, que sea contraria a ella.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

VICTOR MANTEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

En este convenimiento, y respeto a laborar en el camino de esta reden-

ción con tenacidad y con toda la energía que debe desplegar un gobernante que aspira a merecer el respeto de sus conciudadanos y a favorecer los prestigios de la Patria, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley sobre producción, expendio y consumo de licores.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 7

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 7.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 8

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 8.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 9

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 9.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 10

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 10.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 11

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 11.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 12

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 12.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 13

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 13.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 14

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 14.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 15

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 15.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 16

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 16.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 17

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 17.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 18

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 18.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 19

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 19.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 20

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 20.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 21

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 21.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 22

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 22.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 23

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 23.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 24

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 24.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 25

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 25.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 26

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 26.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 27

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 27.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 28

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 28.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

MENSAJE NÚMERO 29

República de Panamá.—Presidencia.

Mensaje número 29.—

atributo que se encuentra reunido en un solo hombre, ni en un funcionario público. De ahí que la división del trabajo sea tan necesaria en las faenas manuales como en los esfuerzos de la inteligencia.

Establecer una renta es tarea que reclama de muy importantes conocimientos y de muy stentos observaciones al amparo de una estadística rigurosa; organizarla y manejarla es empeño no menos complicado y que requiere cuidadosas muy especiales. Nosotros en tales casos procedemos a pata de ciego, atañiéndonos a las razones de los más antiguos o de los más habladores, componemos y descomponemos, agregamos y quitamos, dis tintimos y peleamos, y en fin, llegamos a grandes y verdaderas complicaciones con perjuicio evidente para los intereses generales.

Esta experiencia que ha estado en todas las conciencias, y el estadio de irregularidad que se palpa en nuestra administración pública y en los asuntos fiscales, reclaman ya un eficaz correctivo y para ello es para lo que os pido una ley de autorizaciones que me permita contratar los servicios de un experto en finanzas o para nombrarlo, que obre de acuerdo conmigo en esta gran obra de la reconstrucción nacional.

Honorables Diputados: me he detenido en las consideraciones precedentes para demostrar la recta intención que me anima en el propósito de reglamentar convenientemente el mecanismo fiscal de la Nación, convencido de que mis observaciones serán tenidas en cuenta y apreciadas con toda rectitud. He llegado al poder por la bondad de la mayoría de vosotros, que sois los representantes del pueblo, y quiero corresponder a esa distinción gobernando con el ardor que me sea dable, apartándome de quéticos de la rutina y de los encrucijados de la imprevisión. Para lo cual se presentó me concedió las autorizaciones necesarias y con gusto saber que no quiero hacer Gobierno aquiloto ni retinario, ni quiero someter perder el tiempo en estúdios de política partidista ni limitarme al trámite de los promesas para el mañana; quiero, con toda la seriedad que me dan los años, los suficientes y las fuerzas, implantar en mi Patria lo que sea beneficioso para todos mis conciudadanos.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 193 DE 1918

(DE 13 DE DICIEMBRE)

Dado en Panamá, a los trece días del Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nombra Capitán y Teniente del Cuerpo de Policía Nacional a los señores Félix Estrípant y Rosendo Alvarado, respectivamente.

Artículo 2º Nombra Subteniente del Cuerpo referido los señores Raúl A. Laguna, Alfredo Méndez y Jorge Gordón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.

DECRETO NUMERO 194 DE 1918

(DE 13 DE DICIEMBRE)

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

DECRETO NUMERO 195 DE 1918

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Procurador General de la Nación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombra Procurador General de la Nación, por lo que falta autorizaciones que me permita contratar los servicios de un experto en finanzas o para nombrarlo, que obre de acuerdo conmigo en esta gran obra de la reconstrucción nacinal.

Comuníquese, registrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALVARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 89

redactada a una solicitud del señor Julio J. Sábrega, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento —Secretaría de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En escrito de fecha 28 de Agosto del corriente año, el señor Julio J. Sábrega, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por los señores Thomas Hubback & Son, Limited, de Londres, Inglaterra, solicita del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderes, que fue registrado en esta República el 23 de Septiembre del año de 1905.

Teniéndole en cuenta que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que si el día 6 de Septiembre de 1905, el señor E. S. Hunter, depositario legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de los señores Thomas Hubback & Son, Ltd., consistente en un símbolo rectangular, la mitad color rojo y la otra mitad color amarillo, el cual porta la inscripción siguiente: «Quijote» con las imágenes espurias de DOS CROZES.—La marca primitiva de la Pintura Blanca de Zinc de la casa Thomas Hubback & Son, Limited.—Sin ella no hay ninguno legítimo.—Cada envase lleva la firma siguiente: «Thos. Hubback & Son Ltd.» que el día 23 de Septiembre de 1908, por Resolución número 49 de esa fecha y por medio del Certificado número 151 fue registrado la marca de fábrica descrita; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de diez años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a partir del día 23 de Septiembre de 1918, a favor de los señores Thomas Hubback & Son, Limited, de Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica que se ha hecho referencia, con las mismas condiciones y términos establecidos en la resolución anterior.

Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Queda fechada en la fecha, la anotación respectiva en el expediente número 125 y en el Libro de Registro de Marcos N° 2, del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Simplicio Oder, mayor de edad, natural de la Oruba, Antilla Holandesa, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establecen la Ley 24 de 1908 y la Ley 37 de 1911 respectivamente y en conformidad con el Código Administrativo vigente. Título VIII artículo 205 y subsiguientes, solicito del Despacho a cargo el registro de la marca de jabón chitre en esta ciudad para uso en el territorio de la República de Panamá y que se denominaría del JABON CHITRE.

Comuníquese, registrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO.



Consiste la elaboración de este artículo en las materias siguientes: Grasas, Resinas y Soda Cítrica. De acuerdo con el ordinal 2º del artículo 200 del Código ya mencionado, acordado al presente, en copia simple del recibido, hágase efecto el registro correspondiente en la Tesorería General de la República y los (4) cuadros ejemplares en la marca que deseo registrar. Espero, pues, que se le dé curso al memorial motivo de esta mi solicitud.

Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Simplicio Oder.

Nota.—La marca a que se refiere la presente solicitud está comprendida dentro de un cuadrilatero, como se encuentra en los cuatro ejemplares adjuntos.—Vale.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Diciembre 26 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede y que se hace en la Gaceta Oficial, por los veinticinco días consecutivos y si después de veinticinco días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 354 DE 1918

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

de observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Boquete del mes de Septiembre del presente año de la cual es responsable el señor Arturo Prado B., relativa al mes de Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Boquete, correspondiente al mes de Octubre último de la cual es responsable el señor Arturo Prado B., se observan las irregularidades que a continuación se expresan:

El total de la página número 1, día 8, Debe, figura por B. 11.854,02 en vez de B. 11.855,02; pero no resulta diferencia en contra del responsable, por cuanto en la página 39 la suma es correcta.

Se omitió derallar en la copia del libro de Caja los talones números 1713 y 1714, correspondientes a «Muñecas Fiscales», día 9; pero en la suma está comprendido el valor de dichos recibos que es de B. 1.00.

Por la Liquidación distinguida, con el número 385, de 14 de ese mes, por artículos vendidos en el vapor «Santa María» a la consignación de «Colón Import & Export Company» y por valor de balboas 128,59 se cobró por derecho balboas 20,29 en vez de B. 19,27. Diferencia cobrada de nuevo, B. 1,02.

Según los talones correspondientes a «Muñecas Fiscales», día 14, lo colectado por ese impuesto asciende a B. 22,42, pero en la copia de la cuenta de Caja figura por B. 24,42 y el total de lo colectado en ese día por los diferentes impuestos aparece en la cuenta por B. 78,15 en vez de B. 80,15; motivo por el cual el total general del Debe en la página 39 figura por B. 14.859,70 en vez de B. 14.841,70.

Para poder establecer lo cierto respecto de la diferencia de B. 2,00 que resulta se hace necesario que se acompañen los talones números 1768 y 1769 que no han venido en su momento y que fueron devueltos.

En el documento de la liquidación

en dicha Liquidación, de B. 1629.16, se cobró B. 15.60 en vez de B. 14.67. Diferencia de menos B. 0.93.

En la Liquidación número 426, de 28 de ese mes, por efectos consignados a J. M. Sánchez, se cobró B. 27.69 en vez de B. 27.78 que es el 1% que corresponde a B. 185.26 de mercancías. Diferencia de menos B. 0.09.

Las partidas de la segunda columna del Diario, día 30, dan los totales de balboas 89.95 y en su cuenta figura por B. 88.43; por tal motivo el total general de esa párrafo figura por B. 21.825.75 en vez de B. 21.822.28. Diferencia de más R. 4.50.

La cuenta pagada en el día 5 a George Lewis por la suma de B. 30.00 por reparaciones hechas en la oficina del Jefe de Gobierno, no tiene la estampilla respectiva.

En el mismo día remitió a la Tesorería General de la República la suma de balboas 402.05 pero el comprobante que acompaña no está firmado por el Tesorero motivo por el cual se remite a dicho funcionario para que lo firme.

La cuenta pagada en 23 de Octubre a Buenaventura Martínez por la suma de B. 150.00, valor de reparaciones hechas

en el Cuartel de Policía, según contrato hecho, carece del timbre correspondiente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Exigir al responsable de esta cuenta para que haga las rectificaciones del caso y se le devuelven las cuentas de que se trate inmediatamente, porque se les admite un plazo de diez días respectivamente y luego sean devolviadas este Despacho, o el correspondiente de remesa de que se ha hecho mención, se envíe al Tesorero General en esta fecha para que lo firme.

Esta cuenta no será aprobada hasta tanto el responsable conteste satisfactoriamente este auto, para lo cual se le concede un plazo de diez días que comenzarán a tener efecto desde la fecha de la notificación.

El saldo de esta cuenta es de balboas 13.233.76.

Cópiale notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NÚMERO 356 DE 1918

(DÍA 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen remitos a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de octubre de 1918, el cual es responsable el señor Calixto A. Fabregá, República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del mes de Octubre próximo pasado, de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, de la que es responsable el señor Calixto A. Fabregá, se observa lo siguiente:

En la copia de la cuenta de Caja figura lo efectuado por Inmuebles y Se-
movientes, así:

Cobrado en el Distrito Capital en Octubre por los
años de 1917 y 1918..... B. 294.27

4. Cobrado en Cañazas, correspondiente
a 1918..... B. 373.95

Honorarios (15%)..... 55.05 B. 344.90

Cobrado en Montijo, correspondiente
a los años de 1917 y 1918..... 3.75

Honorarios..... 0.55 3.20

Cobrado en Soná, correspondiente al
año de 1918..... 19.50

Honorarios..... 1.95 17.55 B. 732.92

Lo efectuado en Santiago, según los talonarios que han enviado como comprobantes, asciende a B. 399.27 y no como aparece en la cuenta de Caja por B. 294.27 y por tal motivo hay diferencia de B. 105.00 de menos.

Lo recargado en Cañazas por igual impuesto, según los talones enviados da un producto de B. 423.95 y en la relación aparece por B. 403.90. La diferencia de B. 20.00 que resulta, consiste en que no se incluyó en esta relación el talón número 67 por esa cantidad. Como en la cuenta figura el total de lo cobrado por B. 373.95 los honorarios del Arente Fiscal por B. 56.05 y el producto líquido por B. 344.90 en vez de ser así: producto bruto, B. 223.85; los honorarios B. 65.38 y producto líquido por B. 360.37 hay diferencia de menos de B. 15.47.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al responsable de esta cuenta, para su reforma, la copia del libro de Caja, la relación del Agente Fiscal de Cañazas junto con los talonarios respectivos, así como también los del Distrito de Santiago, y para que se dé cumplimiento a este auto se le concede un plazo de diez días, el cual comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación de la presente providencia.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

Rito L. Paniza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito sobre diez hectáreas de terreno de haber, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tie-
rras,

Chitré.

Yo Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud., comparezco y pido el título de propiedad en gracia sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, el que lleva por nombre "La Tetas" y sus linderos son: Norte, camino que conduce del Pedregoso al potrero de Juan Eloy Chacón; Sur, camino del Pedregoso a Los Guabillos; Este, camino de

ir a Los Guabillos; y Oeste, el filo del Cerro de La Tetas.

Fundo esta solicitud en el derecho que me confiere el Capítulo 3º, Paragrapho 1º Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con la documentación que acompaña al presente memorial.

Respectuosamente le solicito la tramita-
ción de lev.

Pase, Diciembre 12 de 1918.

A cargo de Julio Quintero que dice no
saber firmar, lo hace.

Juan Crespo M.

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Diciembre de 1918, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pase con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tie-
rras,

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Tibaulti.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del Javilló, de las dimensiones siguientes:

150 tubos de 3" de largo por 17" de diámetro y 2½ de espesor.

180 tubos de 3" de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.

22 tubos de 3" de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.

552 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de *descuentos* balboas (B. 200.00) como garantía que perderá si no formalizará su propuesta dentro de las veinticinco horas después de haberla adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DÍAZ.
Secretario de Fomento.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bono Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorroga la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-
cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objec-
ciones del caso si no estuvieren corre-
ctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de informes de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALIANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Archivero Nacional—Rec. N° 270